

Gestión de Infraestructuras Sanitarias
del Principado de Asturias S. A. U.

GISPA SA[®]

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN
DE LA EMPRESA GESTIÓN DE
INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS S.A.U.**

CONTROL DE EDICIONES		
Nº Edición	Fecha	Naturaleza de la Revisión
01	12/03/08	Aprobación
02	10/06/09	Revisión normas sobre publicidad

INDICE

TITULO I. NORMAS GENERALES.....	7
Artículo 1. Objeto	7
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	7
Artículo 3. Régimen aplicable a los contratos celebrados por GISPASA.....	7
Artículo 4. Jurisdicción competente y Arbitraje	7
Artículo 5. Delimitación de los tipos contractuales	8
Artículo 6. Principios generales sobre la contratación de GISPASA.....	8
Artículo 7. Confidencialidad.....	9
Artículo 8. Plazo de duración de los contratos.....	9
Artículo 9. Libertad de pactos.....	10
Artículo 10. Formalización de los contratos.	10
TITULO II. PARTES EN EL CONTRATO.....	10
Artículo 11. Órgano de Contratación.....	10
Artículo 12. Responsable del contrato.	10
Artículo 13. Perfil de contratante.....	11
Artículo 14. Aptitud para contratar	11
Artículo 15. Normas a aplicar a las Uniones Temporales de Empresarios.	12
Artículo 16. Normas a aplicar a las empresas vinculadas	13
TITULO III. Objeto, precio y cuantía DEL CONTRATO	13
Artículo 17. Objeto del contrato.	13
Artículo 18. Valor estimado de los contratos.....	14
TITULO IV. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.	14
Artículo 19. Tramitación ordinaria del expediente de contratación	14
Artículo 20. Tramitación urgente del expediente de contratación.	14
Artículo 21. Pliegos de cláusulas jurídicas.	15
Artículo 22. Pliegos de prescripciones técnicas.	16
Artículo 23. Normas especiales para la preparación del contrato de obras. Proyectos de Obras.	16
Artículo 24. Publicidad	16
Artículo 25. Mesa de Contratación	17
TITULO V. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS	18

Artículo 26. Procedimientos de adjudicación	18
Artículo 27. Contratos menores.	18
Artículo 28. Procedimiento abierto	18
Artículo 29. Procedimiento restringido.....	21
Artículo 30. Procedimiento negociado.....	24
Artículo 31. Otros procedimientos.....	24
Artículo 32. Normas para la presentación de documentación	25
TITULO VI. CLÁUSULAS ADICIONALES	26
Artículo 33. Revisión de las presentes instrucciones	26

INSTRUCCIONES INTERNAS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE LA EMPRESA GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS S.A.U.

La Disposición Adicional sexta de la Ley del Principado de Asturias 6/2003, de 30 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2004, modificada por Ley 11/2006, de 27 de diciembre, regula la creación de la empresa pública Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias, S.A.U. (en adelante GISPASA), como una empresa pública adscrita a la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, adoptando la forma jurídica de sociedad anónima y que tendrá como objeto social la *“provisión de todo tipo de infraestructuras y equipamientos de índole sanitaria y socio-sanitaria, así como la prestación de los servicios inherentes y complementarios a la finalidad perseguida con dicha provisión”*, pudiendo ejecutar *“actividades comerciales e industriales que sean convenientes a tal provisión, por la utilidad que presten a los usuarios”*, no estando incluido en el mismo, *“la realización de las actividades sanitarias y la gestión de los servicios sanitarios propios de la Administración del Principado de Asturias”*.

El apartado quinto de dicha Disposición Adicional Sexta señala que la sociedad se regirá por lo dispuesto en la presente disposición, sus estatutos y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en lo que resulte de aplicación la normativa presupuestaria, contable y de control financiero del Principado de Asturias y la legislación vigente en materia de contratación administrativa.

Bajo estas premisas, el 17 de marzo de 2004, se acuerda la creación de GISPASA, se aprueban sus estatutos y se designa a los representantes del Principado de Asturias en su Consejo de Administración, formalizándose ante notario el 20 de abril de 2004.

Desde su creación, GISPASA ha llevado a cabo su actividad contractual ajustándose a los principios de publicidad y concurrencia conforme a lo previsto en la Disposición Adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Con la aprobación el pasado 31 de octubre de 2007, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, (en adelante L.C.S.P.), que deroga a la

anterior Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace precisa la elaboración de las presentes Normas de Contratación adaptadas a este nuevo texto legal que garanticen la salvaguarda de los principios de eficacia y transparencia en la gestión en la actividad contractual de GISPASA.

El artículo 3 de la citada L.C.S.P. establece el ámbito subjetivo de aplicación diferenciando entre aquellas entidades que forman parte del sector público a *“Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a f) del presente apartado sea superior al 50 por ciento”*, en la letra d) de su apartado. Asimismo en los apartados 2 y 3 diferencia aquellas entidades que tendrán la consideración de Administraciones Públicas y poderes adjudicadores respectivamente.

Del análisis de este precepto cabe determinar que GISPASA como sociedad mercantil en cuyo capital social participa la Administración Autónoma del Principado de Asturias y que ha sido creada con el objeto de proveer todo tipo de infraestructuras y equipamientos de índole sanitaria y socio-sanitaria pudiendo *“ejecutar actividades comerciales e industriales”* que sean convenientes a aquel, deberá ajustarse en su actividad contractual a las normas previstas en la Ley para *“otros entes, organismos y entidades del sector público”*.

Por ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 176 de la citada Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que establece las *“Normas aplicables por otros entes, organismos y entidades del sector público”*, y más concretamente en aplicación de su apartado tercero, se aprueban las presentes instrucciones internas en materia de contratación disponiendo lo necesario para asegurar la efectividad de los principios enunciados en el apartado 1 del citado artículo, que no son otros que ajustarse, en la adjudicación de los contratos, a los *principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación*, y la directriz establecida en el apartado 2, en relación a la adjudicación de los contratos *que deberá efectuarse de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa*.

Estas instrucciones se ponen a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por GISPASA, y se harán públicas en el perfil de contratante de la entidad, disponible en la Web corporativa www.gispasa.info.

	INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN
---	---

TITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto

Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular las contrataciones de la empresa Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias S.A.U. - GISPASA, constituida al amparo de la Ley del Principado de Asturias 6/2003, de 30 de diciembre, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las presentes instrucciones se aplicarán a todas las contrataciones celebradas por GISPASA, extendiéndose su ámbito a todas las actuaciones relativas a su preparación, adjudicación, efectos, cumplimientos y extinción. No obstante, se excepcionan los contratos, negocios y operaciones jurídicas excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de su artículo 4.

Artículo 3. Régimen aplicable a los contratos celebrados por GISPASA

Los contratos celebrados por GISPASA tendrán la consideración de contratos privados y se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación por lo dispuesto en las presentes instrucciones y en la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, para los contratos celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas y que no tengan la consideración de poderes adjudicadores, aplicándose supletoriamente las restantes normas previstas en dicha Ley y las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción, se regirán, en todo caso, por el derecho privado.

Artículo 4. Jurisdicción competente y Arbitraje

El orden jurisdiccional civil será el competente para conocer cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos celebrados por GISPASA.

Este orden jurisdiccional será igualmente competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos celebrados por GISPASA.

No obstante lo anterior, las controversias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos celebrados por GISPASA podrán ser sometidas a arbitraje, conforme a lo previsto en la Ley 60/03, de 23 de diciembre de Arbitraje, siempre que así se disponga en los pliegos de cláusulas, presuponiendo la presentación de ofertas por parte del licitador, la aceptación por su parte del arbitraje para resolver tales cuestiones.

Artículo 5. Delimitación de los tipos contractuales

Los contratos de obras, suministro y servicios celebrados por GISPASA se calificarán conforme a las normas contenidas en la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Los restantes contratos se calificarán conforme a las normas del derecho privado.

Artículo 6. Principios generales sobre la contratación de GISPASA.

GISPASA en el desarrollo de su actividad contractual se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación entre los candidatos.

GISPASA dará a todos los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio, y ajustará su actuación al principio de transparencia. Así, todos los licitadores han de conocer con carácter previo las normas de aplicación al contrato, los plazos, los criterios de valoración de las ofertas presentadas y el órgano adjudicador.

No obstante, los principios de publicidad y concurrencia no serán de aplicación en los denominados contratos menores en las cuantías señaladas en las presentes instrucciones. El procedimiento negociado se sujetará a los principios de publicidad y concurrencia en aquellos supuestos en que la utilización del procedimiento sea compatible con dichos principios.

GISPASA celebrará aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines, determinando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse salvaguardando la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa tanto si existe un único criterio de adjudicación, que será obligatoriamente el precio, como si existen varios criterios de valoración.

	INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN
---	---

Artículo 7. Confidencialidad.

GISPASA se compromete a no divulgar la información facilitada por los licitadores, que estos hayan designado como confidencial, afectando particularmente a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Los datos personales que los candidatos o licitadores proporcionen con motivo de su participación en un procedimiento de contratación con GISPASA, se incorporarán, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a los ficheros corporativos de esta entidad siendo objeto de tratamiento automatizado para la gestión administrativa, económica y contable derivada del contrato.

Así mismo en los pliegos se informará a los candidatos o licitadores y al adjudicatario de la posible cesión de dichos datos a otras entidades relacionadas con la prestación de servicios o gestión de proyectos de GISPASA, o auxiliares de éstas, en los términos previstos en la indicada Ley, así como a los órganos de las administraciones públicas competentes en materia tributaria, laboral y de Seguridad Social que los recaben de GISPASA.

Igualmente se les informará sobre la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, siendo en todo caso el responsable del fichero GISPASA, donde podrán dirigirse en persona o por escrito en el caso de que lo encontraran necesario.

La presentación de la solicitud de participación en cualquier procedimiento de contratación conllevará el consentimiento al tratamiento automatizado de los datos y su cesión en los términos establecidos en el presente artículo.

Los candidatos o licitadores y, en su momento, el adjudicatario deberán informar y recabar el consentimiento de su personal para el tratamiento y cesión de datos de carácter personal descritos en el presente artículo.

Artículo 8. Plazo de duración de los contratos.

La duración de los contratos celebrados por GISPASA se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y las características de su financiación, pudiendo prever una o varias prórrogas que se acordará por el Órgano de Contratación de GISPASA, y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Los contratos menores no tendrán duración superior a un año, ni serán objeto de prórroga.

No se considerará prórroga del contrato, la ampliación del plazo del cumplimiento del mismo, cuando ésta no conlleve variación en el precio y sea imputable a GISPASA.

Artículo 9. Libertad de pactos.

En los contratos celebrados por GISPASA, podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral y al interés y orden público.

Artículo 10. Formalización de los contratos.

Los contratos celebrados por GISPASA se formalizarán por escrito siempre que su cuantía supere los 50.000 euros, IVA excluido, en los contratos de obras, o los 18.000 euros, IVA excluido, en el resto de los contratos.

En los casos en que los contratos no superen dichas cuantías, la contratación se formalizará mediante factura a la que se unirá el presupuesto, orden de compra o de contratación.

Salvo que se indique otra cosa en su clausulado, los contratos celebrados por GISPASA, se entenderán celebrados en el domicilio social de esta entidad.

TITULO II. PARTES EN EL CONTRATO

Artículo 11. Órgano de Contratación

El Consejo de Administración de GISPASA es el Órgano de Contratación y ejercerá todas las facultades que le correspondan conforme a lo previsto en los Estatutos de la Sociedad sin perjuicio de la delegación de poderes que en su caso pudiera otorgar legalmente.

Artículo 12. Responsable del contrato.

El Consejo de Administración de GISPASA podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y

	INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN
---	---

dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan.

En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo.

Artículo 13. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, GISPASA difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante.

El acceso a este perfil de contratante, se efectuará a través del sitio Web corporativo, www.gispasa.info e incluirá los datos e informaciones referentes a la actividad contractual del Órgano de Contratación, tales como los anuncios de información previa, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, la adjudicación de todos los contratos, salvo las excepciones recogidas en las presentes instrucciones y, los procedimientos anulados además de cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con GISPASA.

En todo caso, el perfil de contratante deberá incluir la presente Instrucción Interna de Contratación.

Artículo 14. Aptitud para contratar

Podrán contratar con GISPASA por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que enumera el artículo 49.1 de la L.C.S.P. y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija el Pliego de Cláusulas Jurídicas al amparo del artículo 54.5 de la L.C.S.P., se encuentren debidamente clasificadas .

Asimismo, para contratar con GISPASA los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato

En lo que respecta a la capacidad de obrar y su acreditación, se aplicarán las previsiones contenidas en los artículos 44 a 48 y 61 de la citada L.C.S.P.

	INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN
---	---

Sin perjuicio de los demás medios de prueba legalmente establecidos, los licitadores podrán acreditar que no se encuentran incursos en prohibiciones para contratar mediante una declaración responsable otorgada ante GISPASA.

La solvencia económica y financiera y profesional o técnica se acreditará por los medios que se determinen en los correspondientes pliegos y en los anuncios de licitación, de entre los previstos en los artículos 63 a 70 de la L.C.S.P.

La clasificación sólo podrá exigirse en los supuestos previstos en el artículo 54 de la L.C.S.P., sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55.1. En lo relativo a los Certificados de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas y Certificados Comunitarios de clasificación se estará a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la L.C.S.P.

Artículo 15. Normas a aplicar a las Uniones Temporales de Empresarios.

Cuando varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresarios, cada uno de los que la forman deberá de acreditar su capacidad y solvencia conforme a lo establecido en los puntos anteriores.

Deberán presentar un escrito en el que asuman el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, y en el que se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyen, la participación de cada uno de ellos y el nombramiento del representante que, una vez adjudicado el contrato, podrá ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del mismo hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la Unión Temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública.

A los efectos de la acumulación de las clasificaciones de las empresas integrantes de uniones temporales de empresas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, conforme al cual será requisito básico para la acumulación de las características de cada uno de los integrantes en las uniones temporales de empresas, y en concreto para su clasificación por el Órgano de Contratación, por medio de la Mesa de Contratación, que todas las empresas que concurren a la licitación del contrato hayan obtenido previamente clasificación como empresas de obras o como empresas de servicios en función del tipo de contrato para el que sea exigible la clasificación, salvo cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad

Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en la L.C.S.P. Si el contrato requiere presentación de garantía, ésta podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Artículo 16. Normas a aplicar a las empresas vinculadas

Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del Art. 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un mismo contrato, deberán presentar declaración acerca de este extremo en los términos previstos en el correspondiente pliego.

TITULO III. OBJETO, PRECIO Y CUANTÍA DEL CONTRATO

Artículo 17. Objeto del contrato.

El objeto de los contratos celebrados por GISPASA tendrá carácter determinado no pudiendo fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de contratación.

En el supuesto de que el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Se podrán contratar separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita una ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

En estos casos, las normas procedimentales y de publicidad se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, salvo lo dispuesto en los artículos 14.2, 15.2 y 16.2 de la L.C.S.P..

	INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN
---	---

Artículo 18. Valor estimado de los contratos.

El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, incluyendo cualquier forma de opción eventual, abono de primas o pagos a los candidatos o licitadores, así como las eventuales prórrogas del contrato, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 76 de la L.C.S.P.

TITULO IV. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Artículo 19. Tramitación ordinaria del expediente de contratación

Los expedientes de contratación se iniciarán a propuesta del Director-Gerente de GISPASA, tramitándose en función de la naturaleza y las necesidades del contrato, según lo dispuesto en los artículos siguientes.

En todos los expedientes de contratación, a excepción de los relativos a contratos menores, deberá motivarse la necesidad del contrato. Al expediente se incorporarán, en su caso, un Pliego de Cláusulas Jurídicas y un Pliego de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato.

En el expediente se justificará la elección del procedimiento y los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato.

Artículo 20. Tramitación urgente del expediente de contratación.

Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el Órgano de Contratación, debidamente motivada.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:

- a) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en la L.C.S.P. para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad.
- b) No obstante, cuando se trate de procedimientos relativos a contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.150.000 euros o de suministro y servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros, esta reducción

no afectará a los plazos establecidos en los artículos 142 y 143 de la L.C.S.P. para la facilitación de información a los licitadores y la presentación de proposiciones en el procedimiento abierto. En los procedimientos restringidos y en los negociados en los que, conforme a lo previsto en el artículo 161.1, proceda la publicación de un anuncio de la licitación, el plazo para la presentación de solicitudes de participación podrá reducirse hasta quince días contados desde el envío del anuncio de licitación, o hasta diez, si este envío se efectúa por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y el plazo para facilitar la información suplementaria a que se refiere el artículo 150.4 se reducirá a cuatro días. En el procedimiento restringido, el plazo para la presentación de proposiciones previsto en el artículo 151.1 podrá reducirse hasta diez días a partir de la fecha del envío de la invitación para presentar ofertas.

c) Se podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente.

d) El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a GISPASA y al contratista y así se hiciera constar en el expediente.

Artículo 21. Pliegos de cláusulas jurídicas.

Los expedientes de contratación de cuantía superior a 50.000 euros, IVA excluido, incorporarán un Pliego de Cláusulas Jurídicas que tendrá carácter contractual. Por debajo de esta cuantía, la elaboración de un Pliego de Cláusulas Jurídicas será potestativa en función a las necesidades y naturaleza del contrato.

En el Pliego de Cláusulas Jurídicas se incluirán como mínimo los siguientes extremos:

- Características básicas del contrato,
- Régimen económico,
- Modalidades del procedimiento a seguir,
- Criterios de adjudicación y
- Garantías que en su caso deberán constituir los licitadores o adjudicatario

Además se incluirá el régimen de penalizaciones, si lo hubiere, y cualquier otra condición que se considere conveniente o adecuada para las características del contrato.

	INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN
---	---

En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.

Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas jurídicas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos.

Artículo 22. Pliegos de prescripciones técnicas.

Si la naturaleza del contrato lo requiere, se incorporará al expediente de contratación un Pliego de Prescripciones Técnicas que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, que tendrá carácter contractual. Su aprobación corresponderá al Órgano de Contratación de GISPASA.

Artículo 23. Normas especiales para la preparación del contrato de obras. Proyectos de Obras.

La adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al Órgano de Contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

En el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra, la ejecución de ésta quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el Órgano de Contratación.

Artículo 24. Publicidad

Los contratos a realizar por GISPASA y su adjudicación se anunciarán conforme a las siguientes reglas:

- Los contratos menores no requerirán publicidad alguna.
- Las contrataciones que se lleven a cabo por procedimiento abierto o restringido, deberán anunciarse en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, se podrá sustituir la publicidad en el Boletín Oficial del Estado por la que se realice en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Cuando el órgano de contratación lo estime conveniente, los procedimientos para la adjudicación de contratos de obras, suministros o servicios podrán ser anunciados, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea. El envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea deberá preceder a cualquier otra publicidad. Los anuncios que se publiquen en otros diarios o boletines deberán indicar la fecha de aquel envío, no pudiendo contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio.

Los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.150.000 euros o de suministro y servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros, se regirán por las normas relativas a la publicidad previstas en la L.C.S.P.

- En los contratos que se adjudiquen por procedimiento negociado exclusivamente por razón de su cuantía, cuando ésta sea superior a 200.000 euros si se trata de obras o a 60.000 euros para los restantes contratos, así como en los demás casos previstos en el artículo 161 de la L.C.S.P., deberán publicarse anuncios conforme a lo previsto en el apartado anterior. Por debajo de dichas cuantías no se precisa publicidad alguna.

Artículo 25. Mesa de Contratación

En los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad, el Órgano de Contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el Órgano de Contratación.

Corresponderá a la Mesa de Contratación la apertura y examen de las proposiciones, así como la propuesta de adjudicación del contrato.

El Órgano de Contratación podrá designar a profesionales debidamente cualificados como asesores de la Mesa de Contratación, que asistirían a sus reuniones con voz pero sin voto.

	INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN
---	---

TITULO V. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 26. Procedimientos de adjudicación

La adjudicación de los contratos que celebre GISPASA, se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o restringido. En los supuestos previstos en las presentes instrucciones podrá seguirse el procedimiento negociado y el diálogo competitivo.

Artículo 27. Contratos menores.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

La adjudicación de estos contratos se podrá realizar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación de que se trate, sobre la base de las propuestas efectuadas por el Director-Gerente de GISPASA de la empresa o personal autorizado, formalizándose mediante factura a la que, en su caso, se unirá el presupuesto, orden de compra o de contratación y cuando normas específicas así lo requieran el correspondiente proyecto.

Artículo 28. Procedimiento abierto

1. Delimitación e inicio

A este procedimiento podrá concurrir cualquier empresario interesado en presentar una proposición. Estará prohibida toda negociación de los términos el contrato con los licitadores.

El procedimiento se iniciará mediante acuerdo del Órgano de Contratación, quien además deberá aprobar, en su caso, los pliegos de cláusulas jurídicas y de prescripciones técnicas, éstas segundas dependiendo de la naturaleza del contrato. Deberá designar asimismo a los miembros de la Mesa de Contratación.

2. Plazo para presentación de proposiciones

El plazo para presentar proposiciones, no será inferior a quince días naturales, a contar desde la publicación del anuncio del contrato; en los contratos de obras este plazo será como mínimo de veintiséis días naturales.

En caso de que el expediente de contratación haya sido declarado de tramitación urgente, los plazos se reducirán en la forma prevista en el artículo 20 de las presentes Instrucciones.

En el supuesto de que, conforme a lo previsto en el artículo 24 de las presentes instrucciones, el contrato se anuncie en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a 52 días, contados desde la fecha del anuncio del contrato. Este plazo podrá reducirse en cinco días cuando se ofrezca acceso por medios electrónicos a los pliegos y documentación complementaria.

Si se hubiera enviado el anuncio previo al que se refiere la L.C.S.P. el plazo de presentación de las proposiciones podrá reducirse hasta treinta y seis días, como norma general, o, en casos excepcionales debidamente justificados, hasta veintidós días. Esta reducción de plazo sólo será admisible cuando el anuncio de información previa se hubiese enviado para su publicación antes de los cincuenta y dos días y dentro de los doce meses anteriores a la fecha del envío del anuncio de licitación, siempre que en él, se hubiese incluido, de estar disponible, toda la información exigida para éste.

Estos plazos podrán reducirse en siete días cuando los anuncios se preparen y envíen por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, pudiendo adicionarse esta reducción, en su caso, a la de cinco días prevista en párrafo anterior.

Cuando los licitadores soliciten información complementaria sobre los pliegos o la documentación, GISPASA ha de facilitarla antes de los seis días de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas cuando se haya solicitado con la debida antelación.

3. Presentación de documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.

A la proposición se acompañará la documentación que acredite la capacidad de obrar del empresario, su representación, la clasificación o la justificación de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, la declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar y, en su caso, la garantía provisional.

Presentada la documentación por los licitadores, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación relativa a la acreditación de la capacidad, y en su caso, la representación, la clasificación o la que justifique su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, la declaración responsable de no

	INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN
---	---

estar incurso en ninguna prohibición de contratar y, en su caso, la garantía provisional.

Una vez examinada la documentación, si se observasen defectos u omisiones subsanables, la Mesa de Contratación lo comunicará a los interesados, para que en un plazo que no puede ser superior a 3 días hábiles los corrijan.

4. Apertura y examen de proposiciones

Calificada la documentación presentada, se procederá a la apertura y examen de las proposiciones que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

El acto de apertura deberá comenzar con el recuento de las proposiciones presentadas y la confrontación de los datos que figuren en los certificados extendidos por la persona responsable de la recepción de documentos. Posteriormente se dará conocimiento de las proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, pudiendo comprobar los interesados que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa y en las mismas condiciones que fueron entregados.

Antes de la apertura de los sobres se invitará a los presentes en el acto a que manifiesten dudas o pidan explicaciones que consideren necesarias, procediéndose por la Mesa de Contratación a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

La apertura de la oferta económica ha de hacerse en acto público.

5. Valoración de las proposiciones

La valoración de las proposiciones y selección de la oferta más ventajosa se realizará atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

El Órgano de Contratación de GISPASA podrá contar con los informes técnicos que considere precisos, en aquellos casos en los que para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, o para verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Una vez se han ponderado los criterios que deben aplicarse para seleccionar al adjudicatario, la Mesa de Contratación realizará al Órgano de Contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

6. Adjudicación del contrato

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el Pliego de Cláusulas Jurídicas.

En caso de apreciarse la existencia de proposiciones con valores anormales o desproporcionados el plazo para la adjudicación del contrato se ampliará en 15 días hábiles.

La adjudicación será notificada a los candidatos o licitadores, publicándose en el perfil del contratante de GISPASA y en los boletines correspondientes conforme a las normas previstas en los artículos 138.2 o 174.b de la L.C.S.P.

Artículo 29. Procedimiento restringido.

1. Consideraciones generales

En este procedimiento sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados previamente por el Órgano de Contratación e invitados por éste.

Estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

	INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN
---	---

2. Criterios para la selección de candidatos

El Órgano de Contratación establecerá los criterios objetivos de solvencia, con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones. Asimismo, señalará el número máximo y mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a cinco.

En cualquier caso, el número de candidatos invitados debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva.

Los criterios o normas objetivas y no discriminatorias con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar proposiciones se indicarán en el anuncio de licitación.

3. Plazo para presentación de solicitudes de participación


El plazo de presentación de solicitudes de participación será, como mínimo, de diez días naturales desde la publicación del anuncio y deberán ir acompañadas de la documentación que acredite la capacidad de las empresas prevista en el Pliego de Cláusulas Jurídicas.

En caso de que el expediente de contratación haya sido declarado de tramitación urgente, los plazos se reducirán en la forma prevista en el artículo 20 de las presentes Instrucciones.

En el supuesto de que, conforme a lo previsto en el artículo 24 de las presentes instrucciones, el contrato se anuncie en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, el plazo de recepción de las solicitudes de participación no será inferior a 37 días, contados desde la fecha del anuncio del contrato. Este plazo podrá reducirse en siete días cuando se ofrezca acceso por medios electrónicos a los pliegos y documentación complementaria. En estos casos, la publicación de la licitación en el “Boletín Oficial del Estado” deberá hacerse con una antelación mínima equivalente al plazo fijado para la presentación de las solicitudes de participación con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del presente apartado.

4. Presentación de documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.

La solicitud de participación deberá ir acompañada de la documentación que acredite la capacidad de obrar del empresario, su representación, la justificación de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y la declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, así como

	INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN
---	---

los documentos que acrediten el cumplimiento del criterio o criterios objetivos de selección conforme a lo previsto en los pliegos.

Cuando los candidatos soliciten información complementaria sobre los pliegos o la documentación, GISPASA ha de facilitarla antes de los seis días de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas cuando se haya solicitado con la debida antelación.

5. Selección de solicitantes

El Órgano de Contratación de GISPASA, a la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones, acompañadas, en su caso, de la garantía provisional. En el escrito de invitación se indicará al candidato el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

El número de candidatos invitados a presentar proposiciones deberá ser igual, al menos, al mínimo que, en su caso, se hubiese fijado previamente. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el Órgano de Contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

6. Plazo para presentación de proposiciones

El plazo para la presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde la fecha de envío de la invitación.

En caso de que el expediente de contratación haya sido declarado de tramitación urgente, los plazos se reducirán en la forma prevista en el artículo 20 de las presentes Instrucciones.

En el supuesto de que, conforme a lo previsto en el artículo 24 de las presentes instrucciones, el contrato se anuncie en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, el plazo de recepción de las solicitudes de participación no será inferior a 40 días, contados desde la fecha del envío de la invitación escrita. Este plazo podrá reducirse en cinco días cuando se ofrezca acceso por medios electrónicos a los pliegos y documentación complementaria.

Si se hubiese enviado el anuncio previo a que se refiere la L.C.S.P., el plazo podrá reducirse, como norma general, hasta treinta y seis días o, en casos excepcionales debidamente justificados, hasta veintidós días. Esta reducción del plazo solo será

	INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN
---	---

admisible cuando el anuncio de información previa se hubiese enviado para su publicación antes de los cincuenta y dos días y después de los doce meses anteriores a la fecha de envío del anuncio de licitación, siempre que en él se hubiese incluido, de estar disponible, toda la información exigida para éste.

Será de aplicación a este procedimiento lo dispuesto en el artículo anterior para el procedimiento abierto respecto a la valoración de proposiciones, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

Artículo 30. Procedimiento negociado

GISPASA podrá utilizar en las contrataciones el procedimiento negociado en los supuestos previstos en la L.C.S.P.

En estos contratos la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano de Contratación y será necesario solicitar la oferta de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello sea posible, fijando con la seleccionada el precio y dejando constancia de todo ello en el expediente. Las ofertas se valorarán en función de aspectos económicos y técnicos, decidiéndose la adjudicación de forma motivada.

En los contratos que se adjudiquen por procedimiento negociado exclusivamente por razón de su cuantía, cuando ésta sea superior a 200.000 euros si se trata de obras o a 60.000 euros para los restantes contratos, así como en los demás casos previstos en el Art. 161 de la L.C.S.P., deberán publicarse anuncios conforme a lo previsto en el artículo 24 de las presentes instrucciones.

Artículo 31. Otros procedimientos.

El diálogo competitivo, la subasta electrónica, el sistema dinámico de adquisición y el concurso de proyectos se podrán utilizar en la forma establecida en la L.C.S.P., adaptándolos a las peculiaridades de la naturaleza jurídica de GISPASA.

El procedimiento de diálogo competitivo podrá utilizarse en el caso de contratos particularmente complejos, cuando el Órgano de Contratación considere que el uso del procedimiento abierto o el del restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato. A estos efectos, se considerará que un contrato es particularmente complejo cuando el Órgano de Contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos, o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto.

En este procedimiento que se sustanciará conforme a lo dispuesto en la L.C.S.P, el Órgano de Contratación dirigirá un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta. El Órgano de Contratación podrá establecer primas o compensaciones para los participantes en el diálogo.

Artículo 32. Normas para la presentación de documentación

1. Requisitos generales

El licitador podrá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente autenticadas por autoridad o funcionario público, por Notario o por personal de GISPASA.

La documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua.

2. Medios para presentar la documentación

Las comunicaciones e intercambios de información que deban efectuarse en los procedimientos regulados en estas instrucciones podrán hacerse, de acuerdo con lo que establezca el Órgano de Contratación por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Las solicitudes de participación en procedimientos de adjudicación podrán también hacerse por teléfono, en los casos y en la forma prevista en la L.C.S.P.

En el caso de que la documentación exigida se presente en mano, se hará en las oficinas indicadas en el anuncio de licitación, dentro del plazo señalado en el mismo.

No obstante, cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a GISPASA la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. En caso de enviarla por correo, se utilizará preferentemente el correo urgente a fin de agilizar los plazos de recepción.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por GISPASA con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

	INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN
---	---

Las solicitudes de participación pueden presentarse también mediante télex, fax o telegrama, pero en este caso deberán confirmarse mediante escrito de la misma fecha que deberá presentarse, con el resto de la documentación exigida, en la forma indicada en este pliego y dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación.

3. Forma de presentar la documentación

La documentación exigida se presentará de la siguiente forma: en uno o varios sobres, según indique el correspondiente pliego, que deberán estar cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente. En cada sobre se hará constar su título, la licitación a la que se concurre y el nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como los demás datos que se indiquen en el correspondiente pliego. En el interior del sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los licitadores que presenten certificación de su inscripción en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias quedan dispensados de presentar la documentación vigente y anotada en el mencionado Registro, según se desprenda de la citada certificación.

Adjudicado el contrato, la documentación que acompaña a la solicitud de participación quedará a disposición de los interesados.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación sin que se haya procedido a su recogida, GISPASA podrá acordar su destrucción.

TITULO VI. CLÁUSULAS ADICIONALES

Artículo 33. Revisión de las presentes instrucciones

Se autoriza a la Dirección de GISPASA podrá realizar cuantas modificaciones sean precisas para que las presentes instrucciones sean adaptadas a los cambios que puedan requerirse con motivo de adaptaciones legislativas o de gestión de la entidad.

Oviedo, a 10 de junio de 2009